

jeto de una especial protección, permitiéndose edificaciones o instalaciones industriales aisladas que por su magnitud y características no pueden implantarse en las zonas industriales del casco urbano, sin que en ningún caso pueda configurarse un núcleo urbano o desarrollarse el existente.

SECCION 2. Régimen General

435.—Se permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluidas las de carácter industrial.

436.—Las licencias de actividad y obra se tramitarán por el procedimiento ordinario. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra será preciso seguir el procedimiento previsto en el Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de justificar tanto la utilidad pública o el interés social de la iniciativa, como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

SECCION 3. Régimen específico de edificación

437.—Las edificaciones que se realicen deberán cumplir las siguientes condiciones:

—La altura máxima de la edificación será de diez metros sobre la rasante del terreno.

—La ocupación máxima de la edificación sobre la parcela será del 40%, pudiendo destinarse el resto a jardines, instalaciones deportivas y aparcamientos. Estos últimos dispondrán al menos del 10% de la parcela.

—La superficie mínima de la finca afecta a la edificación se fija en 4 Ha.

—La distancia mínima de cualquier edificación (incluidos porches, vallas, cobertizos y otros elementos fijos) a los espacios de dominio y uso público será:

—Hasta la arista exterior de cauce público se fija en 40 m.

—Hasta la arista exterior de la explanación de caminos vecinales se fija en 15 m.

—El retranqueo mínimo respecto de los linderos será de 10 metros.

—La edificación debe responder al tipo de ordenación de edificación aislada.

—Deberá resolverse la depuración de vertidos construyéndose la correspondiente planta de tratamiento.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Reforestación forestal de 106 Has. en el monte "Campo de Valencia". Expte. 05.02.0516».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 46, página n.º 1.629, 1.ª columna.

Donde dice:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
F	6	"c"»

Debe decir:

«, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
K	6	"c"»

Mérida, 29 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anunciaba la obra de «Mejoras selvícolas en el monte de utilidad pública n.º 114 "Cuatro de los Arroyos" en Serradilla. Expte. 05.02.0521».